



Gobierno de
CHILE

DIRECCION DEL TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES LABORALES



DT

CIRCULAR N° 31

ANT.: Necesidades del Servicio.

MAT: IMPARTE INSTRUCCIONES RESPECTO DE OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DEL AREA DE RELACIONES LABORALES.

Santiago,

26 MAR. 2010

DE : JEFE DE LA DIVISION DE RELACIONES LABORALES

A : DIRECTORES REGIONALES DEL TRABAJO
INSPECTORES PROVINCIALES DEL TRABAJO
INSPECTORES COMUNALES DEL TRABAJO.

Se ha estimado necesario proceder a adecuar las instrucciones actualmente vigentes, sobre otorgamiento de certificados a organizaciones sindicales del sector privado y público, a los principios emanados de los Convenio N°s 87 y 98 sobre Libertad Sindical y a las competencias que dentro de nuestro ordenamiento jurídico, le caben a la Dirección del Trabajo como órgano administrativo.

A lo señalado, cabe agregar que el año 2009 se puso en marcha el proyecto de la Inspección del Trabajo en Línea, ITEL, lo que se ha materializado en una plataforma WEB de la Dirección del Trabajo que provee una gama de servicios que ofrecen las inspecciones, pero ahora vía internet.

Dentro de los productos que incorpora esta plataforma se encuentran los Trámites en Línea, en cuyo menú existe la posibilidad para los dirigentes sindicales, del sector privado y público de generar directamente los Certificados donde conste la vigencia de la personalidad jurídica de la organización y la identidad de sus dirigentes. Además ellos pueden acceder a la información histórica de los actos sindicales y negociaciones colectivas de la organización, encontrándose dentro de la planificación futura del desarrollo de dicha herramienta tecnológica el que los dirigentes puedan obtener certificaciones que den cuenta del proceso de la constitución de la organización y de las reformas de estatutos que en ella se realicen.

En consecuencia, la presente instrucción, tiene como objetivo integrar ambas necesidades. Para ello, se define el marco de atribuciones de la Dirección del Trabajo en materia de certificaciones a organizaciones sindicales, luego se indica cuales son las reglas comunes a todos los certificados que se emitan desde el área de Relaciones Laborales, y por último, se desarrollan las definiciones, procedimientos y plazos de entrega de cada tipo de certificación.

Al respecto, debemos indicar que en el ámbito de las organizaciones sindicales se distinguen dos tipos de certificaciones, a saber:

A. Aquellas que dan cuenta del cumplimiento de la **obligación legal de depósito** en las Inspecciones del Trabajo de los antecedentes que sustentan determinados actos sindicales.

En materia de organizaciones sindicales y de asociaciones de funcionarios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 222 del Código del Trabajo, y en el artículo 9 de la Ley 19.296, esos actos se circunscriben a:

- Constitución de las organizaciones
- Reforma de los estatutos.

Como regla general, cabe indicar que en este tipo de certificados la Institución se limita a dar cuenta del cumplimiento o incumplimiento de una obligación legal y de los efectos que la norma prevé en cada caso.

B. En tanto el segundo grupo se encuentra compuesto por aquellas actividades propias del funcionamiento de las organizaciones, sobre las cuales **no existe obligación legal de depósito** en las Inspecciones del Trabajo. En estos casos son las propias organizaciones, de manera voluntaria, que han puesto los antecedentes respectivos en poder del Servicio.

En este caso, dado que la Dirección del Trabajo no posee facultades de fiscalización respecto a los actos internos de las organizaciones sindicales, las certificaciones se limitan a dar cuenta de la información que consta en los documentos depositados por las organizaciones a la fecha de la extensión del certificado. Por lo indicado, las eventuales controversias internas o externas que suscite la información contenida en dichos depósitos y que figure en los certificados será de resolución exclusiva de los órganos internos de la propia organización y/o de los tribunales competentes.

A continuación se desarrollan los contenidos del presente marco instruccional, para cuyos efectos se ha construido el siguiente índice de contenidos:

Contenido	N° de página
I. Normas de aplicación común a todos los Certificados que se emitan para organizaciones sindicales del sector privado y público	4
II. Procedimientos específicos por tipo de Certificado	6
1. Procedimientos de Certificación de Actos cuyo depósito en la Inspección del Trabajo es obligatorio.....	6
a. Certificado de obtención de personalidad jurídica.....	6
b. Certificado de cumplimiento de observaciones a constitución o reforma.....	6
c. Certificado de pérdida de personalidad jurídica.....	7
d. Certificado de incumplimiento de observaciones a reforma.....	9
2. Procedimientos de Certificación de Actos cuyo depósito en la Inspección del Trabajo no es obligatorio.....	10
a. Certificado donde conste total o parcialmente la composición del directorio.....	10
b. Certificado donde conste información acerca de los delegados sindicales.....	13

III. Anexos 15

1. Modelo Certificado de obtención de personalidad jurídica..... 15
2. Modelo Certificado de cumplimiento de observaciones a constitución o reforma..... 16
3. Modelo Certificado de cumplimiento de observaciones a estatutos de sindicatos afectos al artículo 227 inciso segundo..... 17
4. Modelo Certificado de cumplimiento de observaciones al quórum de constitución de sindicatos afectos al artículo 227 inciso segundo..... 18
5. Modelo Certificado de pérdida de personalidad jurídica..... 19
6. Modelo Certificado pérdida de personalidad jurídica de sindicatos constituidos de acuerdo al artículo 227 inciso segundo..... 20
7. Modelo Certificado de incumplimiento de observaciones a reforma..... 21
8. Modelo Certificado donde conste total o parcialmente la composición del directorio..... 22
9. Modelo Certificado donde conste información acerca de los delegados sindicales..... 23
10. Modelo Certificado en caso que conste más de un Acta de elección de directorio depositada en la Inspección..... 24

1. NORMAS DE APLICACIÓN COMÚN A TODOS LOS CERTIFICADOS.

1. Medio de emisión de los certificados:

Todos los Certificados tendrán como fuente de información la que se encuentre registrada en el Sistema Informático de Relaciones Laborales (Sirela), por lo que cada Jefe de oficina tendrá la obligación de velar porque esa información se encuentre actualizada, destinando el equipamiento y recursos humanos que sean necesarios para ello.

Las excepciones a esta regla general serán:

- a) Falta del sistema informático.
- b) Las previstas en la letra g) del N° 2 de la presente instrucción.

2. Vigencia de los certificados:

Los certificados serán emitidos sin plazo alguno de vigencia, sin perjuicio de lo cual se indica que existirá un periodo máximo para verificar su validez en el sitio web de la institución.

3. Firma de los certificados:

Dado que los certificados deben ser emitidos a partir del sistema informático, todos portarán la firma electrónica del/la Jefe/a de la División de Relaciones Laborales. En el evento que los Certificados sean emitidos de manera manual deberán ser suscritos por el/la Inspector/a Provincial o Comunal correspondiente.

4. Lugar de emisión de los certificados:

Las organizaciones sindicales dispondrán de una sección en la página web de la Dirección del Trabajo para efectuar sus trámites ante este Servicio, entre los cuales se encuentra la generación directa de los Certificados por parte de los interesados. Para aquellas organizaciones que no tengan acceso a medios informáticos, los Certificados podrán solicitarse y emitirse en cualquier Inspección del país, independientemente de donde esté registrada la organización.

No serán lugares de solicitud y emisión de certificados las Direcciones Regionales ni la Dirección Nacional del Trabajo, en este último caso la excepción sólo la constituirán las Centrales Sindicales.

La excepción a las reglas indicadas en los párrafos anteriores sólo la constituirá la eventual imposibilidad fundada del uso del sistema, caso en el cual la solicitud y emisión de certificados podrá efectuarse de manera manual, pero sólo en la oficina donde se encuentre radicada la organización.

5. Fines de los certificados:

En ningún certificado se dejará constancia de los fines para los cuales lo utilizará la organización sindical.

6. Número de copias y archivo de los certificados.

Los Certificados emitidos en las Inspecciones que certifiquen actos cuyo depósito en la Inspección es obligatorio, serán emitidos en tres copias, una para el peticionario, otra para el expediente de la organización y otra para ser registrada y archivada de manera correlativa en un archivo destinado específicamente a tal efecto en la Oficina de Partes. Respecto a los Certificados que den cuenta de actos cuyo depósito en la Inspección no es obligatorio, estos serán emitidos en dos copias, una para el peticionario y otra para la Oficina de Partes.

En tanto de los Certificados emitidos a partir de la página web se guardará un respaldo informático de los mismos que permitan efectuar las validaciones que sean requeridas por los terceros a quienes les sean exhibidos.

Entrega de certificados.

Respecto a los Certificados emitidos en las Inspecciones, en el evento de no ser retirados en el acto por el solicitante, los certificados podrán ser entregados a quien porte un poder simple, firmado a lo menos por un integrante del directorio, autorizando al portador para retirar el documento en cuestión. Para efectos de acceder a obtener Certificados vía la página web a cada dirigente de la organización se le entregará una clave de acceso cuya administración y uso será de exclusiva responsabilidad del mismo y que caducará una vez termine su mandato.

II. PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS POR TIPO DE CERTIFICADO.

1. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN DE ACTOS CUYO DEPÓSITO EN LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO ES OBLIGATORIO POR LEY

A. CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Es la certificación mediante la cual la Dirección del Trabajo acredita administrativamente el acto de depósito material del expediente de constitución de una organización en la Inspección del Trabajo, de conformidad al artículo 222 del Código del Trabajo o al artículo 9 de la Ley 19.296. Debe tenerse presente que aun cuando este certificado permite a la organización sindical acreditar su personalidad jurídica, no es ese documento ni su número el que sirve para determinar la existencia legal de la organización sino que el número del registro obtenido al inscribirla en el Registro Sindical informático.

Procedimiento y requisitos.

Si bien el artículo 222 del Código del Trabajo y el 9 de la Ley 19.296 indican que el registro se entiende practicado desde el momento en que la organización efectúa el depósito, no es menos cierto que dicho acto se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos legales de admisibilidad que se encuentran explicitados en la Orden de Servicio N° 13 de fecha 02.12.2005.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se procederá a efectuar el registro de la nueva organización en un plazo no superior a 24 horas. Desde ese momento se podrá emitir o imprimir el Certificado de obtención de personalidad jurídica en forma inmediata.

Plazo de entrega.

El Certificado de obtención de personalidad jurídica estará disponible para su impresión o entrega dentro de los dos días hábiles post depósito de los antecedentes de constitución. Para los efectos de la entrega, cuando se requiera, se citará a los dirigentes para que concurran a retirarlo o se remitirá vía correo certificado al domicilio del Secretario de la organización.¹

B. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBSERVACIONES A CONSTITUCION O REFORMA

Es la certificación mediante la cual la Dirección del Trabajo acredita administrativamente la constatación del cumplimiento de las observaciones efectuadas en el proceso de revisión al acto de constitución de una organización o de reforma de estatutos. El certificado permite a la organización sindical acreditar que subsanó las observaciones dentro del plazo legal vigente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 223 del Código del Trabajo y 10 de la Ley 19.296

Procedimiento.

Una vez verificado en la Unidad de Relaciones Laborales que la organización dio cumplimiento a la totalidad de las observaciones efectuadas a la constitución de la organización o reforma de estatutos, según corresponda, dentro del plazo legal vigente, se procederá a efectuar el registro de dicho cumplimiento en el sistema informático, pudiéndose desde ese momento emitir o imprimir el Certificado que corresponda.

¹ Ver anexos: 1. Modelo Certificado Obtención Personalidad Jurídica

Plazo de entrega.

El Certificado de cumplimiento de observaciones a constitución o reforma estará disponible para ser impreso dentro de los dos días hábiles post depósito de los antecedentes mediante los cuales se acredita el cumplimiento de las observaciones. Para los efectos de la entrega, según se requiera, se citará a los dirigentes para que concurran a retirarlo o se remitirá vía correo certificado al domicilio del Secretario de la organización.²

Situaciones especiales.

a) Organizaciones constituidas en virtud del artículo 227 inciso 2º del Código del Trabajo.

En aquellos casos en que el cumplimiento del quórum de constitución deba acreditarse dentro del año siguiente, según lo estipula el inciso 2º del artículo 227 del Código de Trabajo, el Certificado indicará que esa parte de las observaciones se encuentra pendiente. Una vez que el sindicato acredite ante la Inspección del Trabajo, mediante la exhibición de la documentación pertinente, que ha completado el quórum mínimo de constitución dentro del plazo legal y se ingrese dicho cumplimiento en el sistema informático, podrá emitirse un Certificado que así lo acredite.

En el evento que los trabajadores concurran en forma posterior al año a efectuar la acreditación del cumplimiento de la observación acorde a la norma señalada, corresponderá dar por no cumplida la observación a menos que se haya exhibido la documentación pertinente que permita concluir que la referida observación fue cumplida dentro del plazo legal.³

b) Depósito fuera del plazo legal del cumplimiento de las observaciones

Se deberá proceder de conformidad a lo estipulado en la Orden de Servicio N° 8 del 09.11.05.

c) Cumplimiento de observaciones mantenidas parcial o totalmente afirmes por el Tribunal.

En el evento que la organización haya reclamado judicialmente de las observaciones efectuadas a la constitución o reforma de la organización por la Dirección del Trabajo, encontrándose el fallo ejecutoriado, la Unidad Jurídica que haya llevado a cabo el proceso judicial deberá informar esa circunstancia a la Unidad de Relaciones Laborales remitiendo copia del fallo e indicando cual es el plazo otorgado por el Tribunal a la organización para que corrija las observaciones.

C. CERTIFICADO DE PERDIDA DE PERSONALIDAD JURIDICA

Es la certificación mediante la cual la Dirección del Trabajo acredita administrativamente haber constatado el incumplimiento de las observaciones efectuadas en el proceso de revisión al acto de constitución de una organización. El certificado deja constancia que la consecuencia jurídica que tiene para la organización sindical el no haber efectuado el trámite dentro del plazo legal vigente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 223 del Código del Trabajo y 10 de la Ley 19.296, es la pérdida de la personalidad jurídica por el sólo ministerio de la Ley.

² Ver anexos 2. Modelo Certificado Cumplimiento Observaciones y 8. Modelo Certificado Cumplimiento de observaciones a los estatutos Reformados

³ Ver anexos 3. Modelo Certificado Cumplimiento Observaciones a los estatutos de sindicatos afectos al artículo 227 inciso segundo

Procedimiento.

Una vez verificado en la Unidad de Relaciones Laborales que la organización no ha acreditado el cumplimiento a la totalidad de las observaciones efectuadas a la constitución, dentro del plazo legal vigente, y que no ha reclamado de estas a Tribunales, se procederá a efectuar el registro de dicho incumplimiento en el sistema informático, emitiendo el Certificado de pérdida de la personalidad jurídica, en forma inmediata a partir del Menú del Sirela denominado Revisión de estatutos.

Plazo de entrega.

El Certificado de pérdida de la personalidad jurídica estará disponible para ser impreso dentro de los cinco días hábiles post cumplimiento del plazo otorgado a la organización para dar cumplimiento de las observaciones. Para los efectos de la entrega, según se requiera, se citará a los dirigentes para que concurran a retirarlo o se remitirá vía correo certificado al domicilio del Secretario de la organización.

Situaciones especiales.

a) Organizaciones constituidas en virtud del artículo 227 inciso 2º del Código del Trabajo.

En aquellos casos en que el cumplimiento del quórum deba acreditarse dentro del año siguiente a la constitución, el Certificado de cumplimiento de observaciones a los estatutos o la Notificación que esos no merecieron observaciones indicará que ese requisito se encuentra pendiente. Una vez se verifique fehacientemente que el sindicato no cumplió con esa observación dentro del plazo legal, se dejará constancia de dicho incumplimiento en el sistema informático, desde el cual podrá imprimirse el Certificado de pérdida de la personalidad jurídica.⁴

b) Depósito fuera del plazo legal del cumplimiento de las observaciones

Se procederá de conformidad a lo estipulado en la Orden de Servicio N° 8 del 09.11.05.

c) Incumplimiento de observaciones mantenidas parcial o totalmente afirmes por el Tribunal.

En el evento que la organización haya reclamado judicialmente de las observaciones efectuadas a la constitución de la organización por la Dirección del Trabajo, encontrándose el fallo ejecutoriado, la Unidad Jurídica que haya llevado a cabo el proceso judicial deberá remitir copia de la sentencia a la Unidad de Relaciones Laborales indicando cual es el plazo otorgado por el Tribunal a la organización para corregir las observaciones. Una vez se verifique fehacientemente que el sindicato no cumplió con las observaciones dentro del plazo que conste en la sentencia judicial, se dejará constancia de dicho incumplimiento en el sistema informático, desde el cual podrá imprimirse el Certificado de pérdida de la personalidad jurídica.

d) Notificación del reclamo judicial post emisión del Certificado de pérdida de personalidad jurídica.

En este caso procederá dejar sin efecto el certificado emitido y corregir el sistema informático ingresando la información referente al reclamo judicial.

⁴ Ver anexos 6. Modelo Certificado Pérdida Personalidad Jurídica sindicatos constituidos de acuerdo al artículo 227 del Código del Trabajo.

D. CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE OBSERVACIONES A REFORMA

Es la certificación mediante la cual la Dirección del Trabajo acredita administrativamente la constatación del incumplimiento de las observaciones efectuadas en el proceso de revisión al acto de reforma de estatutos. El certificado deja constancia que la consecuencia jurídica que tiene para la organización sindical el no haber efectuado el trámite dentro del plazo legal vigente es que queda sin efecto el acto de reforma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 233 del Código del Trabajo y 15 de la Ley 19.296.

Procedimiento.

Una vez verificado en la Unidad de Relaciones Laborales que la organización no ha acreditado el cumplimiento a la totalidad de las observaciones efectuadas a la reforma dentro del plazo legal vigente, y que no ha reclamado de estas a Tribunales, se procederá a efectuar el registro de dicho incumplimiento en el sistema informático, emitiendo el Certificado de incumplimiento de observaciones a la reforma en forma inmediata.⁵

Plazo de entrega.

El Certificado de incumplimiento de observaciones a la reforma de estatutos estará disponible para ser impreso dentro de los cinco días hábiles post cumplimiento del plazo otorgado a la organización para dar cumplimiento de las observaciones. Para los efectos de la entrega, según se requiera, se citará a los dirigentes para que concurran a retirarlo o se remitirá vía correo certificado al domicilio del Secretario de la organización.

Situaciones especiales.

e) Depósito fuera del plazo legal del cumplimiento de las observaciones

Se procederá de conformidad a lo estipulado en la Orden de Servicio N° 8 del 09.11.05.

f) Incumplimiento de observaciones mantenidas parcial o totalmente afirmes por el Tribunal.

En el evento que la organización haya reclamado judicialmente de las observaciones efectuadas a la reforma de la organización por la Dirección del Trabajo, encontrándose el fallo ejecutoriado, la Unidad Jurídica que haya llevado a cabo el proceso judicial deberá remitir copia de la sentencia a la Unidad de Relaciones Laborales indicando cual es el plazo otorgado por el Tribunal a la organización para corregir las observaciones. Una vez se verifique fehacientemente que el sindicato no cumplió con las observaciones dentro del plazo que conste en la sentencia judicial, se dejará constancia de dicho incumplimiento en el sistema informático, desde el cual podrá imprimirse el Certificado de incumplimiento de las observaciones efectuadas a la reforma, indicando, por ende, que estas quedan sin efecto.

g) Notificación del reclamo judicial post emisión del Certificado de incumplimiento de observaciones

En este caso procederá dejar sin efecto el certificado emitido y corregir el sistema informático ingresando la información referente al reclamo judicial.

⁵ 10. Modelo Certificado No Cumplimiento de observaciones a los estatutos reformados

2. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN DE ACTOS CUYO DEPÓSITO EN LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO NO ES OBLIGATORIO

A. CERTIFICADO DONDE CONSTE TOTAL O PARCIALMENTE LA COMPOSICION DEL DIRECTORIO

Es la certificación mediante la cual la Dirección del Trabajo acredita cual es la información que obra en su poder a la fecha de emisión del certificado acerca de la composición del directorio de la organización solicitante, siempre que esta haya depositado en la Inspección del Trabajo pertinente las Actas de renovación total o parcial del directorio y la distribución de los cargos del mismo.

Procedimiento

Efectuado el depósito de un Acta de renovación total o parcial de directorio y la distribución de los cargos del mismo, la Unidad de Relaciones Laborales deberá efectuar el ingreso de la información que conste en dichos documentos al Sirela.

A través de la ventanilla sindical ubicada en la página web de la Dirección del Trabajo, los dirigentes sindicales podrán obtener directamente los certificados donde conste cual es la composición del directorio a la fecha de emisión.

En el caso de no estar funcionando la ventanilla sindical deberán acercarse a la Inspección del Trabajo más cercana para requerir un Certificado de composición del directorio. Para dichos efectos cualquiera de los dirigentes deberá llenar y suscribir una solicitud que será presentada en la Inspección más cercana, la cual deberá emitir el Certificado de manera inmediata, si es que consta la información en el sistema informático.

Ni las Direcciones Regionales ni la División de Relaciones laborales serán lugares de solicitud y emisión de certificados, salvo esta última en lo que corresponde a las Centrales Sindicales.⁶

Solicitud de certificados.

Tanto en la página web como en las solicitudes efectuadas en las oficinas, las organizaciones deberán incluir la siguiente información en su requerimiento, dependiendo de lo que soliciten conste en el certificado:

a) Certificados en que se requiera, adicionalmente, que se incluya el número de socios de la organización; declaración jurada extendida por el secretario o quien estatutariamente haga sus veces del número de socios que registra la organización a una fecha determinada. En el caso de los certificados vía página web se entenderá que el ingreso del dato por parte del dirigente solicitante es una declaración jurada al respecto, indicándolo así el respectivo certificado.

b) Certificados en que se requiera, adicionalmente, se incluya la información acerca de la fecha de afiliación (o desafiliación) a una organización de nivel superior; fecha de afiliación y nombre completo de esa organización. En el caso de los certificados vía página web del Servicio el dirigente solicitante deberá seleccionar la o las organizaciones que desea consten en el certificado de aquellas que figuran en nuestro sistema informático.

c) Domicilio donde debe ser remitido el Certificado de no ser factible su impresión o retiro inmediato en la oficina.

⁶ Anexo 11. Modelo Certificado que incluye Directiva/número de socios/afiliación o desafiliación a organización de nivel superior.

d) Nombre y RUT del dirigente solicitante. En el caso de los certificados vía página web dado que cada dirigente tendrá una clave asignada, esos datos quedarán grabados en forma automática al momento del ingreso a la ventanilla sindical.

e) En el caso de las solicitudes efectuadas de manera física en las inspecciones estas deberán ser efectuadas en duplicado.

Plazo de entrega.

En el caso de las solicitudes de Certificado de composición del directorio (ex Certificado de vigencia de la directiva sindical) efectuadas de manera física en la Inspección del Trabajo este deberá ser emitido en forma inmediata.

En los casos que no sea factible entregar ese certificado de manera inmediata, se indicará al peticionario que le será remitido al domicilio que haya incluido en su solicitud.

Situaciones especiales.

a) Solicitud realizada por terceros ajenos a la organización.

En consideración a que los destinatarios de los Certificados son las organizaciones sindicales las solicitudes efectuadas por terceros se responderán mediante oficio, en el cual deberá constar la información que se requiera y que tenga carácter de pública respecto a la organización y sus dirigentes.

b) Solicitud efectuada por organizaciones de nivel superior respecto a sus organizaciones afiliadas.

Las directivas de las organizaciones de nivel superior tendrán privilegio para generar desde la página web, o para solicitar en las Inspecciones del Trabajo, Certificados de composición del directorio de las organizaciones de base que las conformen.

En estos casos los Certificados no podrán contener información acerca del número de socios de las organizaciones base, salvo que la organización de nivel superior acompañe las declaraciones o certificaciones efectuadas por cada una de ellas, al respecto. En este evento el Certificado sólo podrá ser solicitado de manera presencial.

c) Solicitud efectuada por una persona distinta a los dirigentes.

La administración de la clave de acceso de cada dirigente sindical a la página web será de exclusiva responsabilidad de cada dirigente en ejercicio.

En cuanto a la solicitud efectuada en forma física en las Inspecciones del Trabajo, podrán solicitar certificados quienes hayan sido mandatados a tal efecto por la directiva sindical correspondiente, para lo cual bastará que porten poder simple donde conste tal atribución y la identificación del o los/as dirigentes/as sindicales que lo otorgan, copia del cual deberá quedar archivado junto con la copia del Certificado en la Oficina de Partes.

d) Solicitud de Certificado de órganos internos de las organizaciones sindicales.

En aquellos casos en que se requiera se certifique la calidad de "dirigentes" de un órgano interno, se responderá mediante oficio que dicha Certificación debe ser realizada por la respectiva organización. En el evento que cuenten con dicha información podrán requerir en forma presencial en la

Inspección del Trabajo más cercana que se emita un Certificado manual donde conste lo que ha declarado la organización.

e) Discrepancia entre la información que obra en poder de la organización y la que figura en el Certificado

En el caso que la información referente a la composición del directorio o las afiliaciones o desafiliaciones a organizaciones de nivel superior, no coincida con la que obra en el sistema informático la organización podrá solicitar su corrección en la Inspección del Trabajo donde se encuentra registrada.

De corresponder la corrección del registro informático, esa deberá efectuarse en un plazo no superior a dos días hábiles contados desde el depósito de la solicitud de corrección.

f) Solicitud efectuada por funcionarios del Servicio que no se desempeñan en Relaciones Laborales.

En consideración a que todos los funcionarios del Servicio poseen privilegio de acceso en modalidad de consulta al Sistema informático de Relaciones Laborales, ninguno de ellos podrá exigir a los dirigentes sindicales que acrediten su calidad de tal mediante un Certificado para poder iniciar o consultar el estado de un trámite. En el evento que duden de su calidad de dirigente/a deberán verificar en el sistema informático mediante el RUT o nombre si detenta o no tal calidad.

g) Existencia de más de un acta de elección de directorio depositada en la Inspección.

En esas situaciones a este Servicio sólo le compete efectuar el registro de la información que conste en los antecedentes depositados por quienes representen a la organización, debiendo informar a quienes recurran en contrario sobre los órganos y procedimientos que deben llevar a cabo para efectuar el reclamo que estimen pertinente.

Se debe tener presente que la competencia para resolver si un acto eleccionario se ajusta o no a las disposiciones legales y estatutarias vigentes radica exclusivamente en los Tribunales Regionales Electorales, en el caso de elecciones de directorios, o en los Tribunales ordinarios, en lo que respecta a los demás actos sindicales.

En todos aquellos casos en que a la fecha en que se requiera el certificado exista más de un acta de elección de directorio depositada en la Inspección e ingresada al sistema informático, quedará bloqueado el ingreso a la página web por parte de los dirigentes y ante la solicitud de Certificados donde conste la composición del directorio, este Servicio dará cuenta mediante oficio a los recurrentes de la información que obre en poder de la Inspección a esa fecha indicando que esa controversia impide emitir ese tipo de Certificados.

En caso que las Actas de elección no sean ingresadas en forma simultánea, se deberá emitir un Certificado que complemente aquellos emitidos entre la fecha de depósito de la primer y la segunda acta, con la información que obre en poder de la Inspección.

La suscripción de estos Certificados será de responsabilidad del/la Inspector/a Comunal o Provincial del Trabajo, respectivo/a. Si bien se acompaña modelo en el anexo, cabe indicar que en dicho certificado se deberá dejar constancia de los antecedentes que obran en poder de la Inspección que han originado la coexistencia de más de una directiva, incluyendo la individualización de los reclamos judiciales que hayan sido notificados a la Inspección referentes a dichos directorios.⁷

⁷ Anexo: 13. Modelo Certificado en caso de más de un Acta de elección de directorio depositada en la Inspección

B. CERTIFICADO DONDE CONSTE INFORMACION ACERCA DE LOS DELEGADOS SINDICALES

Es la certificación mediante la cual la Dirección del Trabajo acredita cual es la información que obra en su poder a la fecha de emisión del certificado acerca de los delegados sindicales de la organización solicitante, siempre que esa haya depositado, en la Inspección del Trabajo pertinente la totalidad de la documentación que indica la Orden de Servicio N° 13 del 28.12.07.

Procedimiento.

Una vez que la Unidad de Relaciones Laborales ha verificado que se ha depositado la totalidad de la documentación que indica la Orden de Servicio N° 13 del 28.12.07 realizará el ingreso del delegado sindical a la organización que corresponde.

En la página web de la Dirección del Trabajo, cualquiera de los dirigentes sindicales con su clave de ingreso podrá obtener uno o más certificados en que conste la información que figura en el acta de elección de uno o más delegados sindicales. Cuando los delegados sindicales sean de empresas distintas, se deberá generar un certificado por cada uno de ellos.

En el caso de no estar funcionando el portal deberán acercarse a la Inspección del Trabajo más cercana para requerir el Certificado de depósito de acta de designación de delegado sindical, a dichos efectos cualquiera de los dirigentes o delegados sindicales deberá llenar y suscribir una solicitud que será presentada en la Inspección más cercana, la cual deberá emitir el Certificado de manera inmediata, si es que consta la información en el sistema informático.

Ni las Direcciones Regionales ni la División de Relaciones laborales serán lugares de solicitud y emisión de certificados.

Solicitud de certificados.

Tanto en la página web como en las solicitudes efectuadas en las oficinas, las organizaciones deberán incluir la siguiente información en su requerimiento dependiendo de lo que soliciten conste en el certificado:

- a) Domicilio donde debe ser remitido el Certificado de no ser factible su impresión o retiro inmediato en la oficina.
- a) Nombre y RUT del dirigente o delegado solicitante
- b) En el caso de las solicitudes efectuadas de manera física en las Inspecciones estas deberán ser efectuadas en duplicado.
- c) En el caso de solicitar la certificación respecto a delegados sindicales en una oficina diferente a donde está radicada la organización o en la página web deberá incluirse información acerca de la Inspección, fecha y kárdex de depósito de los antecedentes contemplados en la Orden de Servicio N° 13 del 28.12.07.

Plazo de entrega.

En el caso que se haya depositado la totalidad de la documentación requerida en la Orden de Servicio N° 13 del 28.12.07, los Certificados requeridos de manera física en la Inspección del Trabajo deberán ser emitidos en forma inmediata.

En los casos que no sea factible entregar este certificado de manera inmediata, se indica que el domicilio válido para los efectos de poder enviarlo por correo, será el que señale el peticionario al momento de solicitarlo.

En lo que respecta a eventuales dificultades para obtener dicho Certificado desde la página web por parte de los dirigentes, estos podrán dirigirse a solicitarlo a la Inspección del Trabajo más cercana.

3. DEROGA.

La presente Circular deroga todas aquellas instrucciones dictadas a la fecha referentes a la materia, y deberá ser dada a conocer, junto con su anexo, a todos los funcionarios, en especial a los funcionarios de las Unidades de Relaciones Laborales.




JOAQUIN CABRERA SEGURA
ABOGADO
JEFE DE LA DIVISION DE RELACIONES LABORALES



JCS/ MVE
Distribución

- Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales y Comunes.
- Dptos. Jurídico, Relaciones Laborales, Inspección, Estudios
- Of. Contraloría
- Boletín Oficial
- Of. Partes

ANEXO

1. Modelo Certificado Obtención Personalidad Jurídica:



CERTIFICADO N° _____ /

El(La) Jefe(a) de la División de Relaciones Laborales (Inspector del Trabajo de), que suscribe, Certifica:

Que, con fecha y ante presencia de Ministro de Fe se constituyó la organización denominada:

Que, con fecha, el directorio de la entidad individualizada procedió a depositar en la Inspección (Provincial o Comunal) del Trabajo de, dentro del plazo legal vigente, el Acta original de Constitución y dos copias de sus Estatutos certificadas por el Ministro de Fe actuante, quedando la referida entidad inscrita con el N° en el (Registro Sindical Único o Registro de Asociaciones de Funcionarios) de esa (esta) Inspección.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo (223/10) de(l) (Código del Trabajo/Ley 19.296) la Inspección del Trabajo podrá dentro del plazo de noventa días corridos, contados desde la fecha del depósito del acta, formular observaciones a la constitución de la organización si faltare por cumplir algún requisito para constituirla o si los estatutos no se ajustaren a lo prescrito por la ley.

JEFE DE LA DIVISION DE RELACIONES LABORALES (en caso de los Certificados generados vía
página web)
(O INSPECTOR DEL TRABAJO DE en caso de Certificados generados en forma
manual)

Distribución: (Sólo en caso de certificados generados en forma manual)

- Interesados
- Of. De partes
- Carpeta organización

Certificado emitido el

2. Modelo Certificado Cumplimiento Observaciones a Constitución/Reforma:



DT

CERTIFICADO _____ /

El(La) Jefe(a) de la División de Relaciones Laborales (Inspector del Trabajo de), que suscribe, Certifica:

Que, la organización denominada:, se encuentra legalmente constituida y tiene su Personalidad Jurídica vigente. La referida entidad aparece inscrita con el N° en el (Registro Sindical Único o Registro de Asociaciones de Funcionarios) de la Inspección del Trabajo de

QUE, dicha organización con fecha de de....., ante Ministro de Fé, procedió a (constituirse/reformar los estatutos) depositando los Estatutos y Actas pertinentes en dicha Inspección dentro del plazo legal establecido.

Que, con fecha de de....., esa (esta) Inspección del Trabajo notificó al directorio de dicha organización las observaciones al texto de los Estatutos aprobados en la asamblea de (constitución/reforma).

Que, con fecha de de....., la organización depositó los Estatutos dentro del plazo de sesenta días corridos, los que han sido revisados en la Unidad de Relaciones Laborales de esa (esta) Inspección del Trabajo, constatándose que la directiva subsanó los defectos, en conformidad al artículo (del Código del Trabajo vigente o de la Ley 19.296)

JEFE DE LA DIVISION DE RELACIONES LABORALES (en caso de los Certificados generados vía página web)

(O INSPECTOR DEL TRABAJO DE en caso de Certificados generados en forma manual)

Distribución: (Sólo en caso de certificados generados en forma manual)

- Interesados
- Of. De partes.
- Carpeta organización

Certificado emitido el

3. Modelo Certificado Cumplimiento Observaciones a los estatutos de sindicatos afectos al artículo 227 inciso segundo:



DT

CERTIFICADO _____ /

El(La) Jefe(a) de la División de Relaciones Laborales (Inspector del Trabajo de), que suscribe, Certifica:

Que, con fecha de de....., ante Ministro de Fé. se constituyó el SINDICATO procediéndose a depositar los Estatutos en esta Inspección del Trabajo de dentro del plazo legal establecido, registrándose la organización bajo el N° del Registro Sindical Único de la Dirección del Trabajo.

Que, con fecha de de....., esa (esta) Inspección del Trabajo notificó al directorio de dicha organización las observaciones al texto de los estatutos aprobados y al quórum de la asamblea de constitución.

Que, con fecha de de....., la organización depositó los estatutos corregidos dentro del plazo de sesenta días corridos, constatándose que la directiva subsanó los defectos, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 223, inciso tercero, del Código del Trabajo.

Que, la organización posee plazo hasta el de de para completar el quórum de constitución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 227 inciso 2º del Código del Trabajo.

JEFE DE LA DIVISION DE RELACIONES LABORALES (en caso de los Certificados generados vía página web)

(O INSPECTOR DEL TRABAJO DE en caso de Certificados generados en forma manual)

Distribución: (Sólo en caso de certificados generados en forma manual)

- Interesados
- Of. De partes.
- Carpeta organización

Certificado emitido el

4. Modelo Certificado Cumplimiento Observaciones al quórum de constitución de sindicatos afectos al artículo 227 inciso segundo:



CERTIFICADO _____ /

El(La) Jefe(a) de la División de Relaciones Laborales (Inspector del Trabajo de), que suscribe, Certifica:

Que, con fecha de de, ante Ministro de Fe, se constituyó el SINDICATO "....." cuyo directorio procedió a depositar sus estatutos en la Inspección del Trabajo dentro del plazo legal establecido, quedando inscrito bajo el N° del Registro Sindical Único de esa Inspección del Trabajo.

Que, con fecha de de, se notificó al directorio de dicha organización las observaciones al texto de los estatutos aprobados en la asamblea de constitución y al quórum de la misma.

(Que, mediante Certificado N° de fecha de de, la Inspección del Trabajo certificó que la directiva subsanó las observaciones efectuadas a los estatutos, en conformidad al artículo 223 del Código del Trabajo vigente.)

(Que, mediante con fecha de de, la Inspección del Trabajo notificó a la organización que los estatutos no merecieron observaciones, en conformidad al artículo 223 del Código del Trabajo vigente.)

Que, con fecha de de, la organización acreditó, mediante la, que completó el quórum de constitución dentro del plazo de un año, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 inciso segundo del Código del Trabajo vigente.

JEFE DE LA DIVISION DE RELACIONES LABORALES (en caso de los Certificados generados vía página web)

(O INSPECTOR DEL TRABAJO DE en caso de Certificados generados en forma manual)

Distribución: (Sólo en caso de certificados generados en forma manual)

- Interesados
- Of. De partes.
- Carpeta organización

Certificado emitido el

5. Modelo Certificado Pérdida Personalidad Jurídica:



CERTIFICADO N° _____ /

El(La) Jefe(a) de la División de Relaciones Laborales (Inspector del Trabajo de), que suscribe, Certifica:

Que, con fecha de de, ante Ministro de Fe se constituyó la organización denominada procediéndose a depositar los estatutos en la Inspección del Trabajo de dentro del plazo legal establecido, registrándose la organización bajo el N° (Registro Sindical Único o Registro de Asociaciones de Funcionarios) de esa Inspección del Trabajo.

Que, con fecha de de, esa (esta) Inspección del Trabajo notificó al directorio de dicha organización las observaciones (al texto de los estatutos aprobados en la asamblea de constitución y al quórum de la misma) (al quórum de constitución de la misma) (al texto de los estatutos aprobados en la asamblea de constitución)

Que, con fecha de de, se constató que la organización no dió cumplimiento a las observaciones efectuadas, a, por la Dirección del Trabajo ni reclamó de estas al Tribunal competente dentro del plazo legal vigente, por lo cual, se entiende caducada la personalidad jurídica de la entidad sindical ya individualizada, por el sólo ministerio de la ley, en conformidad a lo dispuesto en el artículo (del Código del Trabajo o de la Ley 19.296)

JEFE DE LA DIVISION DE RELACIONES LABORALES (en caso de los Certificados generados via
página web)
(O INSPECTOR DEL TRABAJO DE en caso de Certificados generados en forma
manual)

Distribución: (Sólo en caso de certificados generados en forma manual)

- Interesados
- Of. De partes
- Carpeta organización

Certificado emitido el

6. Modelo Certificado Pérdida Personalidad Jurídica de sindicatos constituidos de acuerdo al artículo 227 del Código del Trabajo:



CERTIFICADO N° _____ /

El(La) Jefe(a) de la División de Relaciones Laborales (Inspector del Trabajo de), que suscribe, Certifica:

Que, con fecha de de, ante Ministro de Fe se constituyó el SINDICATO "procediéndose a depositar los estatutos en la Inspección del Trabajo de dentro del plazo legal establecido, registrándose la organización bajo el N° del Registro Sindical Único esa Inspección.

Que, con fecha de de, esa (esta) Inspección del Trabajo notificó al directorio de dicha organización las observaciones al texto de los estatutos aprobados en la asamblea de constitución y al quórum de la misma.

(Que, mediante Certificado N° de fecha de de, esa (esta) Inspección del Trabajo certificó que la directiva subsanó las observaciones efectuadas al estatuto, en conformidad al artículo 223 del Código del Trabajo vigente.)

(Que, mediante Certificado N° de fecha de de, se notificó a la organización que el texto de los estatutos aprobados en la asamblea de constitución no había merecido observaciones.)

Que, con fecha de de, se constató que la organización no completó el quórum exigido por la ley dentro del plazo máximo de un año, por lo cual, se entiende caducada su personalidad jurídica por el sólo ministerio de la ley, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 inciso segundo del Código del Trabajo.

JEFE DE LA DIVISION DE RELACIONES LABORALES (en caso de los Certificados generados vía página web)

(O INSPECTOR DEL TRABAJO DE en caso de Certificados generados en forma manual)

Distribución: (Sólo en caso de certificados generados en forma manual)

- Interesados
- Of. De partes.
- Carpeta organización

Certificado emitido el

7. Modelo Certificado incumplimiento de observaciones a la reforma



DT

CERTIFICADO _____ /

El(La) Jefe(a) de la División de Relaciones Laborales (Inspector del Trabajo de), que suscribe, Certifica:

QUE, con fecha de de, ante Ministro de FE, se llevó a efecto la reforma de estatutos de la organización denominada inscrita con el N° del (Registro Sindical Único o Registro de Asociaciones de Funcionarios) correspondiente a la Inspección del Trabajo de

Que, con fecha de de, la directiva de la organización procedió a depositar en esa Inspección del Trabajo dentro del plazo legal, el original del acta de reforma y dos ejemplares de sus estatutos certificados por el ministro de fe actuante, en conformidad a lo dispuesto por el artículo del/la (Código del Trabajo/Ley 19.296).

Que, con fecha de de, esa Inspección del Trabajo notificó al directorio de dicha organización las observaciones al texto de los Estatutos aprobados en la asamblea de reforma.

Que, transcurrido el plazo legal la organización no acreditó el cumplimiento de las observaciones formuladas por la Inspección del Trabajo, ni reclamó de ellas al Tribunal competente, quedando, por lo tanto, dicho trámite sin efecto.

JEFE DE LA DIVISION DE RELACIONES LABORALES (en caso de los Certificados generados via página web)
(O INSPECTOR DEL TRABAJO DE en caso de Certificados generados en forma manual)

Distribución: (Sólo en caso de certificados generados en forma manual)

- Interesados
- Of. De partes.
- Carpeta organización

Certificado emitido el

8. Modelo Certificado donde consta total o parcialmente la composición del directorio:



DT

CERTIFICADO N° _____ /

El(La) Jefe(a) de la División de Relaciones Laborales (Inspector del Trabajo de(solo en caso de Certificados emitidos de manera manual)), que suscribe, Certifica:

Que, la organización denominada:, se encuentra legalmente constituida y tiene su Personalidad Jurídica vigente. La referida entidad aparece inscrita con el N° en el(Registro Sindical Único o Registro de Asociaciones de Funcionarios) de la Inspección del Trabajo de

Que, mediante oficio, los representantes de dicha organización comunicaron a esta (esa) Inspección la composición del directorio, acordada por quienes resultaron electos con fecha De conformidad a dicha comunicación, el referido directorio se encontraría, a la fecha, integrado por las siguientes personas:

RUT	Nombre	Cargo y	Fecha inicio	Fecha término
-----	--------	---------	--------------	---------------

(Que, la organización ha declarado en forma jurada que esta registra un número de socios a esta fecha)

(Que, la organización se encontraría afiliada a.....)

JEFE DE LA DIVISION DE RELACIONES LABORALES (en caso de los Certificados generados vía página web)

(O INSPECTOR DEL TRABAJO DE en caso de Certificados generados en forma manual)

Distribución:

- Interesados
- Of. De partes.

Certificado emitido el

9. Modelo Certificado donde consta información acerca de los delegados sindicales:



CERTIFICADO N° _____ /

El(La) Jefe(a) de la División de Relaciones Laborales (Inspector del Trabajo de(solo en caso de Certificados emitidos de manera manual)), que suscribe, Certifica:

Que la organización denominada:, se encuentra legalmente constituida y tiene su Personalidad Jurídica vigente. La referida entidad aparece inscrita con el N° en el Registro Sindical Único de la Inspección del Trabajo de

Que, con fecha la directiva de la organización depositó en la Inspección ya individualizada, los siguientes antecedentes:

- Acta de elección de delegado sindical de fecha, la cual incluye nómina de participantes, respecto a los cuales la organización ha certificado que son todos socios y trabajadores de la empresa RUT
- Certificado extendido por la organización mediante el cual esta declara que, a la fecha de la elección, en dicha empresa los socios de la organización sindical pueden designar delegados sindicales puesto que cumplen con los supuestos previstos en el artículo 229 del Código del Trabajo.
- Copia de la carta certificada y del depósito en correos, mediante el cual se informó a la empresa el (los) nombre(s) del (de los) delegado(s) sindical(es) electos.

Que, en base a los antecedentes arriba mencionados, la directiva sindical ha señalado que en la elección de fecha, habría(n) resultado electo(s) como delegado(s) sindical(es) ante la empresa RUT el(la/los/las) Sr.(a/es/as) RUT.....

Que, de acuerdo a los estatutos de la organización el mandato de los delegados comprendería desde hasta

JEFE DE LA DIVISION DE RELACIONES LABORALES (en caso de los Certificados generados vía página web)

(O INSPECTOR DEL TRABAJO DE en caso de Certificados generados en forma manual)

Distribución:-

- Interesados
- Of. De partes.

Certificado emitido el

10. Modelo Certificado en caso que conste más de un Acta de elección de directorio depositada en la Inspección:



DT

CERTIFICADO N° _____ /

..... de de

El/La Inspector(a) del Trabajo de que suscribe, CERTIFICA:

Que, la organización denominada:, se encuentra legalmente constituida y tiene su Personalidad Jurídica vigente. La referida entidad aparece inscrita con el N° en el (Registro Sindical Único o Registro de Asociaciones de Funcionarios) de esta Inspección del Trabajo.

Que, mediante oficio depositado con fecha, los(as) Sres. comunicaron a esta Inspección la composición del directorio, acordada por quienes resultaron electos con fecha De conformidad a dicha comunicación, el referido directorio se encontraría, a la fecha, integrado por las siguientes personas:
Nombre Cargo y RUT

Que, mediante oficio de fecha depositado con fecha, los(as) Sres. comunicaron a esta Inspección la composición del directorio, acordada por quienes resultaron electos con fecha De conformidad a dicha comunicación, el referido directorio se encontraría, a la fecha, integrado por las siguientes personas:
Nombre Cargo y RUT

(Que, acorde al(los) depósitos de fecha(a) se emitió(eron) el(los) Certificado(s) N°(s) el(los) cual(es) debe(n) entenderse complementado(s) mediante el presente.)

Que, de conformidad al artículo 10° de la Ley N°18.593, la determinación de cual es el directorio electo de conformidad a las normas estatutarias y legales vigentes cuando este ha sido controvertida es de competencia exclusiva del Tribunal Regional Electoral, o en su defecto, de los Tribunales ordinarios de Justicia.

(Que, fue depositada con fecha Copia de reclamación interpuesta en)

INSPECTOR DEL TRABAJO DE

Distribución:

- Interesados
- Unidad de Relaciones Laborales
- Oficina de partes